

Radicado: **1.148**

Bogotá, D.C. **17 JUN. 2015**

Doctor  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Director General  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Río Negro y Nare  
CORNARE  
Autopista Medellín – Bogotá, Carrera 59 No. 44-48, Kilómetro 54  
(57 4) 5460229  
El Santuario, Antioquia

**Asunto: Concepto Previo declaratoria Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás**

Apreciado doctor Zuluaga,

En respuesta a su comunicación del pasado 23 de abril de 2015 con radicado No. 131-0433 recibida en el Instituto Humboldt el 30 de abril del mismo año con radicado No. 03279, en la que nos solicita rendir concepto previo para la declaratoria del **Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás** ubicado en los municipios de Rionegro, La Ceja, La Unión y Carmen de Viboral del departamento de Antioquia, con una extensión de aproximadamente 6.560 ha, nos permitimos rendir el siguiente concepto.

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, *“La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área”,* siendo este documento sobre el cual se pronuncia el Instituto. El documento recibido por parte de Cornare corresponde a *“Caracterización biofísica y socioeconómica en las reservas naturales temporales de exclusión minera en la jurisdicción Cornare.*



Resolución 1150 de 2014”, con base a este documento se puede expresar lo siguiente:

### 1. Razones expuestas en el estudio de la Corporación que sustentan la declaración del área

El DMI Cerros de San Nicolás hace parte de la propuesta de declaratoria de once áreas de exclusión minera en la jurisdicción de Cornare, dando cumplimiento a la Resolución 1150 de 2014 sobre Reservas Naturales Temporales. El proceso de selección de las áreas se llevo a cabo de la siguiente manera:

1. Verificación de los shape otorgados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con su distribución, tamaño, localización y significancia ambiental.
2. Evaluación de estudios anteriores e información ambiental existente que cumplan funciones de conectividad biológica.
3. Recopilación de información socioeconómica en administraciones municipales y entidades.
4. Análisis del cumplimiento de características ambientales y socioeconómicas para ser o no declaradas como áreas protegidas.
5. Delimitación de áreas
6. Formulación propuesta de categorías de manejo.

Adicionalmente el documento menciona lo siguiente:

*“Acerca de las características ambientales y socioeconómicas, se tuvo en cuenta que el área propuesta incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas) no representados o pobremente; que considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas a escala nacionales; que muestre valores de integridad ecológica, que permitan mantener atributos básicos de elementos de biodiversidad (composición, estructura y función) considerados valores objeto de conservación del área protegida, que proteja especies consideradas en alguna categoría de amenaza o riesgo de extinción a nivel global, nacional o local.” Pág. 9*

*“...se identificaron 11 Áreas de Exclusión Minera sobre los polígonos propuestos...” (Pág. 11).*



En particular Cerros de San Nicolás contiene tres zonas de vida:

*“Bosque húmedo montano bajo (bh-MB), bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB), y Bosque pluvial montano bajo (bp-MB). La distribución altitudinal se encuentran entre los 2000 y los 2600 msnm.”* (Pág. 157).

Con respecto a las coberturas presentes en el área a declarar, el bosque natural fragmentado y el bosque denso son las coberturas predominantes alcanzando un 44% del área .

*“Un 34.9% se encuentra en bosque natural fragmentado, seguido del 20.2% en pastos limpios, un 18.6% en mosaico de pastos y cultivos y 4.3% en bosque natural denso...”* (Pág. 158).

En cuanto al componente biótico, se presenta en el documento los listados de fauna y flora. Se identificaron 78 especies de aves, 27 de mamíferos, 12 de anfibios y 7 de reptiles. De flora se registran 56 especies, 7 de la cuales están categorizadas como amenazadas, especies que reposan en los anexos 1 y 2 del presente documento .

Esta área presenta una alta oferta ambiental:

*“Cerros de San Nicolás corresponde a la parte alta de la cuenca del río Negro, suerte al embalse Peñol-Guatapé, contempla innumerables nacimientos de agua, fuentes de acueductos urbanos y veredales.”* (Pág. 160).

Por la presencia de especies amenazadas, la importancia hídrica de la zona, la importancia cultural, se propone su declaratoria como Distrito de Manejo Integrado.

*“Esta área se caracteriza por ser un corredor que comunica las partes más altas de los municipios que la componen en la subregión Valles de San Nicolás, están localizados en ella seis POMCAS abastecedoras de los acueductos de los pobladores municipales y veredales...”* (Pág. 166).

En cuanto a amenazas se menciona que:

*“...tiene una alta presión urbanística, priman actividades como floricultivos, ganadería y en menor escala cultivos transitorios...”* (Pág. 166).

## 2. Categoría propuesta para el área protegida



El documento presentado indica que el área protegida se declarará bajo la categoría de Distrito de Manejo Integrado, categoría que se contempla en el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010.

Como lo señala la Ley 99 de 1993 y lo recoge el Decreto 2372 de 2010: “La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes, ecosistemas estratégicos de escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyos caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado. (Art. 14 del Decreto 2372).

En el artículo 14 del Decreto 2372 se define al Distrito de Manejo Integrado como: Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Dado que esta será un área de importancia regional deberá ser declarada como **Distrito Regional de Manejo Integrado**.

### 3. Objetivos de conservación del área protegida propuesta

El Artículo 6 del Decreto 2372 establece que *“los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país”*. Igualmente señala que *“las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales y que esas áreas pueden cumplir uno o varios objetivos de conservación”*.

Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado del DMI Cerros de San Nicolás, son la preservación y conservación de los recursos estratégicos de la zona.

Estos objetivos con consecuentes con la categoría propuesta.

## II. CONCEPTO PREVIO



El documento entregado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Río Negro y Nare-Cornare corresponde a un documento síntesis donde se exponen las razones que sustentan la declaratoria del área, dentro de las cuales se resalta que el área corresponde a un corredor que conecta las partes más altas de los municipios de la subregión de Valles de San Nicolás, la presencia de una extensión considerable de ecosistemas de bosque, la presencia de especies amenazadas de fauna y flora y la importancia en el aprovisionamiento de servicios ecosistémicos a pobladores de la zona.

Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, emite un **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CERROS DE SAN NICOLAS**.

### III. CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto previo favorable se emite a sabiendas de que éste constituye un requisito de trámite necesario pero no suficiente para la declaratoria del área propuesta como Distrito Regional de Manejo Integrado, pues para ello la Corporación debe cumplir los demás pasos de procedimiento y contenido previstos en la legislación aplicable.

Conforme a lo establecido por el Decreto 2372 de 2010, existen otros requisitos en materia de solicitud de información a otras entidades y consulta previa con las comunidades (si se compromete grupos étnicos reconocidos). En este sentido, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Río Negro y Nare-Cornare, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 2372 de 2010<sup>1</sup> y a las normas aplicables que regulan dichas materias.

---

<sup>1</sup> **Artículo 41. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES.** *En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.*



## Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

Igualmente, se recomienda garantizar la participación de quienes tienen derechos de propiedad o demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución.

Cordialmente,



**Brigitte L.G. Baptiste Ballera**  
Directora General  
Instituto Alexander von Humboldt

Preparó: Clara L. Matallana  
Revisó: Johanna Galvis



---

**Artículo 42. CONSULTA PREVIA.** *La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.*

Sede Principal: Calle 28A#15-09 Bogotá, D.C., Colombia | PBX: (57)(1) 3202767 | NIT 820000142-2

